AÑO DE 1853. SABADO 16 DE ABRIL. NUMERO 106.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, de los cuales resulta que habiendo adquirido D. Mariano Sanginés, vecino de esta última villa, por compra hecha á D. Pedro Lemonauria y sus hermanos, el solar que ocupaba una casa sita en la ribera de Olaveaga, jurisdiccion de la anteiglesia de Deusto, solicitó y obtuvo de su Ayuntamiento la facultad de edificarla con sujecion al plano aprobado por el mismo, y en cuyo levantamiento intervino la inspeccion de obras públicas de la provincia: que empezadas las de la casa, varios vecinos de la misma anteiglesia recurrieron á la municipalidad exponiendo que Sanginés edificaba en un terreno, parte del cual era de aprovechamiento comun, como que la formaba del antiviano ó camino público que debia quedar enteramente libre; peticion á la que acordó el Ayuntamiento que, siendo exacto el hecho, se mandase suspender la obra, como en efecto se verificó: que considerando Sanginés esta suspension como un atentado á su propiedad, interpuso un interdicto de restitucion y amparo ante el Juez de primera instancia, el cual, prévia la informacion oportuna, providenció declarando el despojo y condenando en las costas á los concejales: que puesto por ellos en conocimiento del Gobernador, fué requerido de inhibicion el juzgado, el que se declaró competente, resultando así formalizada la contienda de que se trata:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Alcaldes el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la misma ley, que declara atribucion de los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que excluye la via del interdicto para dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos tomados en el círculo de sus atribuciones; si bien reserva á los que por ellos se creyesen perjudicados el uso de las demás acciones que pudieran competirles:

Considerando, 1.° Que al suspender el Alcalde de Deusto la obra comenzada por Sanginés en virtud de la reclamacion hecha ante su Autoridad, ya se considere la cuestion como procedente de un abuso en materia de servidumbres públicas, ya como de policía, se limitó á cumplir uno de los deberes que á la misma y á los Ayuntamientos imponen los párrafos y artículo de la ley citada; pero sin prejuzgar por ello la que sobre la propiedad del terreno pueda suscitar en uso de su derecho el mencionado Sanginés:

2.° Que cualquiera que este sea, no pudo hacerse valer por medio del interdicto, expresamente reprobado por la Real órden que se cita, y en la cual se reservan al interesado las acciones competentes; teniendo expedito además el recurso de solicitar la revocacion de la providencia acudiendo en queja al Gobernador, y en su caso á su superior gerárquico en el órden administrativo;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Gobernacion — ANTONIO BENAVIDES.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrogeriz, de los cuales resulta que hallándose el Alcalde constitucional de los Balbases en el sitio señalado para subastar gubernativamente ciertos bienes-muebles de Celedonio Lopez, que era deudor por contribuciones al Tesoro, se presentó este vecino, y segun asegura el Alcalde, procuró con ademanes amenazadores alejar á los que se proponían hacer postura: que entre ambos se cruzaron palabras violentas; y que por último el Alcalde condujo á Lopez á la cárcel, donde le hizo permanecer algunas horas: que con este motivo Lopez se querelló criminalmente ante el juzgado, el cual dirigió al Gobernador el tanto de culpa que resultaba contra el Alcalde, solicitando la correspondiente autorizacion para procesarle: que el Gobernador acusó en un principio el recibo de esta comunicacion; pero que á los pocos dias requirió de inhibicion al juzgado, aunque en términos poco explícitos: que con objeto de que se aclarase este punto, el juzgado, en virtud de lo que se le previno por la Audiencia, ofició al Gobernador, el cual contestó que su intencion habia sido provocarle competencia; y que habiendo declarado el Juez que no desistia del conocimiento, resultó la presente contienda:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, con arreglo al cual el Alcalde podrá imponer y exigir multas gubernativamente y con ciertas limitaciones, y que establece que si la infraccion ó falta mereciese por su naturaleza una pena mas severa, instruirá la correspondiente sumaria, que pasará al Juez ó Tribunal competente:

Vista la Real órden de 7 de Noviembre de 1845, en que se dispone que en caso de insolvencia del castigado se supla con la pena de detencion á la de multa, en los términos que en la misma se expresan:

Visto el art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dispone que los Jefes políticos no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia:

Considerando, 1.° Que en virtud de las disposiciones preinsertas, los Alcaldes, cuando obran como funcionarios de la Administracion, solo están autorizados para arrestar en el caso de que por insolvencia del castigado no pueda hacerse efectiva la multa que le haya sido impuesta segun lo prescrito en la ley y Real órden que se han citado, por lo cual el Alcalde de los Balbases no obró dentro del círculo de sus atribuciones al detener como lo hizo á Celedonio Lopez, si bien las circunstancias atenuantes del hecho podrán tomarse en consideracion por el Gobernador cuando tenga que conceder ó negar la correspondiente autorizacion para procesar á aquel funcionario:

2.° Que por lo tanto, no habiendo obrado el Alcalde dentro del círculo de sus atribuciones, es procedente la querella entablada ante el juzgado, y que con arreglo al art. 3.° del Real decreto de 4 de Junio que se ha citado, el Gobernador no ha podido suscitar la competencia de que se trata;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. = El Ministro de la Gobernacion — ANTONIO BENAVIDES.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Chiclana, de los cuales resulta que concedido en 1835 á D. Diego José de Luna por el Ayuntamiento de Veger el derecho de abrir un pozo para abrevadero y tres fanegas de tierra que sirvieran de rodeo al mismo, situado todo en una dehesa de aprovechamiento comunal, denominada de Montano, fué apoderándose y acotando porcion de terrenos de la misma dehesa, hasta el punto de que, promovida queja por otros ganaderos, se declaró nula la concesion por no haber llevado á efecto la apertura del pozo, se mandaron derribar los vallados que el mismo Luna levantó en el tiempo en que fué Alcalde, y se declaró la dehesa de aprovechamiento comun: que esto no obstante, Luna continuó ejerciendo actos de dominio, é incluyó en las relaciones de su riqueza, para servir de base á la contribucion de inmuebles, 22 fanegas de tierra en el referido sitio y el pozo de que se ha hecho mencion: que posteriormente acudió al Alcalde-Corregidor D. José Antonio Romero, vecino de Veger, exponiendo que hacia algun tiempo tenia solicitado abrir un pozo en la vega de Montano, lo cual no llegó á verificar por haberlo hecho el presbítero D. Juan de Gomar, á quien pidió permiso para abrevar sus ganados; pero que al ir á verificarlo se halló con que D. Diego José de Luna, quien segun parece autorizó á Gomar para la apertura del pozo, le tenia custodiado por dependientes armados con órden de impedir su uso: que en tal situacion, y mediante á que tanto por haberse declarado á consecuencia de expediente instruido en 1849 el aprovechamiento comun de toda la vega, inclusas las tres fanegas de rodeo del pozo concedido al Luna, como porque así se verificó por un acuerdo del Ayuntamiento celebrado en 7 de Junio de 1850, procedia se le amparase en el aprovechamiento de las aguas: que el Alcalde-Corregidor, en vista de esta exposicion, mandó librar órden á los guardas encargados de custodiar el pozo para que permitiesen su uso á Romero después que lo verificase el considerado como dueño: que notificada esta órden á Luna, y considerándose por ella despojado de su derecho, acudió al juzgado de primera instancia interponiendo un interdicto restitutorio, cuyo resultado fué ampararle en su posesion, condenando en las costas y apercibimiento ordinarios á D. Pedro Montí y Solera, Alcalde-Corregidor de Veger; mas habiendo este puesto el suceso en noticia del Gobernador, este requirió de inhibicion al juzgado, el cual, después de sustanciado el incidente, se declaró único competente; y no conforme el Gobernador, resultó formalizada la presente contienda:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos vigente, segun el cual es atribucion de las mismas corporaciones arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la referida ley, en que tambien se declara atribucion de los Alcaldes la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, conforme á la cual las disposiciones dictadas por los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales ordinarios admitan contra ellos los interdictos de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando, 1.° Que la vega de Montano, en que se hallan el pozo y las tierras de la cuestion, es indudablemente comunal, como lo prueba la misma con-

cesion hecha en 1835 á Luna, sin que perdiera este carácter en todo ni en parte con la concesion misma, puesto que solo dió al cesionario un derecho condicional, y que espiró desde el momento en que dejó de cumplir su oferta de abrir el pozo, volviendo á adquirir, como en efecto recobró, el terreno la calidad primitiva de comun aprovechamiento, en virtud de declaracion, no contradicha entonces, hecha por la Administracion en 1849, por resultado del expediente que entonces se instruyó, y ratificada por el acuerdo de 7 de Junio de 1850, y como tal entró de lleno en las atribuciones que al Ayuntamiento concede el artículo y párrafo de la ley citada:

2.° Que por identidad de razon el Alcalde-Corregidor de Veger, al decretar el amparo de Romero, no solo hizo ejecutar un acuerdo legal del Ayuntamiento, sino que usó de una facultad propia que expresamente le concede el artículo y párrafo de la misma ley, que tambien se menciona:

3.° Que cualquiera que sea el derecho que Luna alegue á la propiedad del terreno concedido en 1834, no le dá el suficiente para emplear el juicio sumarísimo de posesion, siendo el plenario de la misma especie, ó en su caso el de propiedad, el único que puede entablar para atacar la providencia contra que se alzó, conforme á lo dispuesto terminantemente en la Real órden que se menciona;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion-Antonio Benavides.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, de los cuales resulta que deseoso D. Camilo Rubio de reedificar una casa de su pertenencia, sita en la plaza de la cárcel de dicha ciudad, uniformándola con el plano general de la misma, y tomando al efecto una parte del terreno de la citada plaza, se dirigió al Ayuntamiento, cuya corporacion, en vista del plano de la fachada y planta, y con la competente autorizacion del Gobernador de la provincia, le otorgó la necesaria licencia para la construccion, prévia la demarcacion de la línea que habia de seguirse en la misma: que comenzados los trabajos acudió el Marqués de Torre-Octavio al juzgado de primera instancia denunciando la referida obra, á pretexto de que por ella habrian de quedar obstruidas las servidumbres de luces que á su favor tiene una casa de su pertenencia; y admitido que fué dicho recurso por el juzgado, requirióle de inhicion el Gobernador de la provincia, resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 81, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual es propio de los Ayuntamientos deliberar acerca de la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Considerando, 1.° Que la denuncia entablada por el Marqués de Torre-Octavio, como dirigida á impedir la continuacion de una obra á cuya construccion precedió una providencia del Ayuntamiento autorizándola y aprobando la forma y alineacion en que habrá de llevarse á efecto, tiende á que se anule ó reforme esta misma providencia dictada con arreglo al artículo y párrafo citados dentro del círculo de las atribuciones de dicha corporacion, por lo cual es manifiesto que el juzgado no pudo admitirla sin arrogarse sobre los actos de esta una facultad de inspeccion y censura que solo compete al superior gerárquico:

2.° Que si bien no puede negarse al denunciante el derecho de reclamar ante la jurisdiccion ordinaria la indemnizacion correspondiente por razon de las servidumbres que por la construccion queden obstruidas, y su reconocimiento si se negase, esta reclamacion debe verificarse por los medios ordinarios, y no por la via del interdicto;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion-Antonio Benavides.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 17 de Agosto de 1847, se han expedido los correspondientes títulos de ingenieros de montes á los alumnos de la escuela especial del ramo, que han sido aprobados en el exámen general de carrera, D. Antonio Lainez Miñaur, D. Luis Bravo Barrera, D. Manuel Bustamante Risel, D. Saturnino Briones Rubio, y D. Manuel Casimiro Alveniz.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *San José* de la primera division, y el *Listo* de la tercera, apresaron los dias 5 y 10 del actual, á tres millas SO. del fanal de San Sebastian de Cádiz, y en la playa del Cabañal, dos botes con 24 tercios de tabaco y géneros, y en la primera de dichas embarcaciones seis individuos que la tripulaban.

2.ª seccion.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado ya y existiendo en esta Caja el importe de los cupones pagaderos en 1.° del corriente de las acciones de carreteras de las emisiones de iguales dia y mes de 1850, que resultaban en depósito en 31 de Marzo último, se avisa á los interesados para que concurran á la misma Caja á percibir las cantidades que respectivamente les correspondan, á cuyo efecto deberá presentar cada interesado la carta de pago que se le expidió cuando hizo la imposicion, para acreditar su derecho al percibo del importe de dichos cupones; advirtiéndoles que si trascurriese un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, sin presentarse á recogerlo, se constituirán en depósito formal las cantidades de esta procedencia no reclamadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de 14 de Octubre del año próximo pasado.

Madrid 14 de Abril de 1853.=El Director, José María Lopez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de 17 de Enero del año próximo pasado, publica el siguiente estado de las operaciones de la Deuda flotante después de terminada la negociacion del mes de Marzo último.

En 1.° de Marzo próximo pasado la Deuda flotante, segun resúmen publicado en la Gaceta de 18 del mismo, importaba		250.670,394..4
Existian además en depósito formando parte de la misma:		
De las sumas ingresadas por la sustitucion del servicio militar	18.259,019	
Cantidad trasladada de la Caja general de depósitos á la Tesorería central	25.756,501..22	45.802,772..10
Por anticipaciones reintegrables de fondos especiales	1.787,251..22	
	Total	296 473.166..14
La negociacion de Marzo se efectuó:		
En letras y pagarés á favor de particulares por	43.895,781..15	
En pagarés á favor del Banco importantes	27.385,449..19	71.281.181
Pagarés pendientes de formalizacion	»	2.352.321
		370.106,618..14
Se han recogido en el mismo Marzo:		
Letras y pagarés del Tesoro del vencimiento de Marzo por	79.903,217..10	
Satisfecho á Guerra por cuenta de la cantidad procedente de la sustitucion del servicio militar	125.000	81.813.468..32
Devuelto á anticipaciones de fondos especiales	1.787.251..22	
Importe de la Deuda flotante después de terminada la negociacion del mes de Marzo		288.291,149..16

La negociacion de Marzo se efectuó con el descuento de 10 por 100 sobre las letras cedidas á particulares; con el de 9 por 100 sobre los pagarés dados á los mismos, y con el de 6 por 100 en los pagarés expedidos á favor del Banco español de San Fernando.

La negociacion del presente mes queda abierta.

Madrid 10 de Abril de 1853. = El Director general del Tesoro público, Pedro de Landaluce.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 5 de Agosto de 1851, publica el movimiento de la Deuda flotante en el primer trimestre de 1853, cuyo resultado es el siguiente:

Giros y pagarés en circulacion en 1.° de Enero último			288,888,757..27
Emitidos en el mes de Enero	48.235,729..6		
Idem en el de Febrero	70.379,823	190.296,183..6	
Idem en el de Marzo	71.281,131		
		479.184,940..33	
Pagado por vencimientos de Enero	67.327.339..8		
Idem idem de Febrero	89.906,076..21	237.136,633..5	
Idem idem de Marzo	79.903,217..10		
Total en circulacion en 1.° de Abril		242.048,307..28	
A saber: En giros	84.388,245		
En pagarés	134.660,062..28	242.048 307..28	
En uno por el depósito perteneciente á la canalizacion del Ebro	9.000,000		
En otro con garantía especial	14.000,000		
En 1.° de Enero existian además en depósito, formando parte de la Deuda flotante, reales vellon	57,307.423		
Por cuenta de esta suma se ha satisfecho:			
En Enero	17.557,357		
En Febrero	20.051,121..12	39.520,730	
En Marzo	1.912,251..22		
Líquido	17.786,693		
Y han ingresado:			
En Enero	16.447,826		
En Febrero	9.656,501..22	28.450,148..22	46.242,841..22
En Marzo	2.352,321		
Total			288.291,149..16

Madrid 10 de Abril de 1853.=El Director general del Tesoro público, Pedro de Landaluce.

3.ª seccion.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Remate para el 30 de Abril de doce á una de la tarde.

BIENES DEL ESTADO.—MALAGA.—PRIMER LOTE.

		Réditos.	Capital al 5 por 100 que sirve de tipo para la subasta.
1.	Censo sobre casa en la Randa del Mar, número 5 moderno, que posee Don Juan Romero	63	1,260
2.	Otro en idem, número 7, idem José Leal	24	480
3.	Otro en idem, número 4, idem Carmen Robles	7..16	149..14
4.	Otro en idem, número 13, que paga Ana Villanueva	18	360
5.	Otro en idem, número 9, idem Catalina Navarro	27	540
6.	Otro en idem, número 10, idem Miguel Castañeda	24	480
7.	Otro en el juego de bolas, idem Francisco Gutierrez	8..14	168..8
8.	Otro en la banda de la mar, sin número, idem José Garrido	19..17	390
9.	Otro en idem, número 2, idem Cristóbal Cambon	97..17	1,950
10.	Otro en idem, número 10, idem Antonio Herrero	22..16	449..14
11.	Otro en idem, número 2, idem Felipe Torrecilla	21	420
12.	Otro en idem, número 14, idem Antonio Troya	69	1,380
13.	Otro en idem, número 7 y 8, idem Joaquin Sanchez	49..17	990
14.	Otro en idem, número 2, idem Doña Leonor Navarrete	49..17	990
15.	Otro en idem, número 3, idem Salvador del Viso	42	840
16.	Otro en idem, número 8, idem Juan Maese	45	900
17.	Otro en idem, número idem, idem José Pascual	9	180
18.	Otro en idem, número 17, idem Juan García Rodriguez	10..16	209..14
19.	Otro en idem, número 19, idem Salvador del Viso	51	1,020
20.	Otro en idem, número 20, idem Pedro Fernandez	12	240
21.	Otro en idem, número 11, idem José Gonzalez	34..16	684..14
22.	Otro en idem, número 16, idem Gabriel de Robles	33	660
23.	Otro idem en idem, número idem, idem Doña María del Cármen Rodriguez	36	720
		773..10	15,465..20

TERCER LOTE.

1.	Otro en Callejon del Cristo, número 9, que posee Francisco Castillo	87	1,740
2.	Otro en idem, número 11, idem Blas Nuñez	24	480
3.	Otro en idem, número 14, idem Bartolomé Tortosa	54	1,080
4.	Otro en idem, sobre casa en Haza alta, número 1, adosada á la muralla, que posee Juan Perez	60	1,200
5.	Otro en idem, número 3, idem Cayetano Alogano	45	900
6.	Otro en idem, número 5, idem Salvador Garrido	46	920
7.	Otro en idem, número 7, idem Tomás Fuentes	33	660
8.	Otro en idem, número 11, idem Juan Serrano	75	1,500
9.	Otro en idem, número 9, idem el mismo	37..16	749..14
10.	Otro en el patio de la Vela, número 1, idem Leonor Navarrete	51	1,020
11.	Otro en idem, sin número, idem José Crespo	19..16	389..14
12.	Otro en idem, número 2, idem Francisco Requena	33	660
13.	Otro en idem, número 6, idem Antonio Ruiz Hermoso	30	600
14.	Otro en idem, número 4, idem Manuel Villodres	16..16	329..14
15.	Otro en idem, número 8, idem Cármen Serrano	85..16	1,709..14
16.	Otro en idem, número 9, idem Juan Manuel Villodres	13..16	269..14
17.	Otro en idem, sin número, idem Joaquin Rodriguez Herran	55..16	1,109..14
		765..28	15,316..16

CUARTO LOTE.

1.	Censo sobre casa en Haza alta, número 13, que paga Francisco Serrano	16..17	330
2.	Otro en idem, número 15, idem Cármen Serrano	25..16	509..14
3.	Otro en idem, número 17, idem María Navarro	46	920
4.	Otro en idem, número 23, idem José Parodi	30	600
5.	Otro en idem, número 19, idem Joaquin Padilla	88..16	1,769..14
6.	Otro en idem, número 29, idem Tomás Ferrer	19..16	389..14
7.	Otro en idem, número 37, idem Francisca Villarreal	46	920
8.	Otro en idem, número 39, idem Josefa Peiro	46..16	929..14
9.	Otro en idem, número 43, idem Juan Campoy	24	480
10.	Otro en idem, número 45, idem Francisca Villarreal	66	1,320
11.	Otro en idem, número 47, idem la misma	22..16	449..14
12.	Otro en idem, número 49, idem Antonia Cañete	67..16	1,349..14
13.	Otro junto la cochera de los Sres. Larios, plazuela de la Alcazavilla, número 82, que posee D. Antonio Santos	30	600
14.	Otro entre la del Duque del Arco y el número 82, que posee el mismo	45	900
15.	Otro en los Cuartos de Granada, número 7, idem D. Miguel Castañeda	63	1,260
16.	Otro en idem, número 24, idem el mismo	42	840
		678..11	13,566..16

Madrid 13 de Abril de 1853.=Rafael de Heredia.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Habiéndose observado que algunas cartas nacidas en los buzones de esta capital y dirigidas á otros puntos del reino contienen en sus sobres sellos de tres cuartos, creados exclusivamente para el franqueo prévio de la correspondencia que circule en el interior de esta corte, se anuncia al público que la que dirigida á otras poblaciones contenga dichos sellos, será cargada con el porte ordinario como si no llevara ninguno.

Madrid 14 de Abril de 1853.=Celestino de Cuero.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Obras.

No habiendo tenido efecto la subasta, á que se refiere el siguiente pliego de condiciones, conforme á lo dispuesto en Real órden de 9 del corriente, se anuncia de nuevo para inteligencia de los que en ella traten de tomar parte.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para las obras de decoracion, revoque y pintado de la fachada principal del edificio del Noviciado, en que se halla establecida esta Universidad central.

1ª Serán de cuenta del contratista el abultado y corrido de las molduras de la cornisa, arquitrabe, imposta y pilastras del órden que la decora, y la imposta del basamento.

2ª Los capiteles jónicos y basas, que serán en un todo iguales á los que tiene la fachada de la calle de los Reyes.

3ª El abultado y corrido de archiboltas, guarda-polvos, dinteles y jambas de todos los huecos de fachada, cuyos perfiles se facilitarán en papel; siendo de cuenta del contratista las terrajas de fierro y montado de las mismas.

4ª El enfoscado de fachada, conservando los almohadillados de sus fábricas, y que se indica en el plano formado al efecto, que se hallará de manifiesto en la sobrestantía.

5ª El revoque y tintas, que serán imitando piedra berroqueña y colmenar, esta en todos los abultados de cornisas, capiteles, pilastras y basas, y aquella en zócalos, basamento y almohadillados imitando á la naturaleza.

6ª El pintado de color bronce de rejas y balcones, preparándolos primeramente con una buena capa de minio, y de todas las vidrieras, que será blanco al óleo.

7ª Los materiales que en la obra emplee serán de la mejor calidad y de su cuenta, como igualmente los andamios, que se construirán bajo su responsabilidad, lo serán exentos de la fachada con toda su longitud y altura á fin de evitar las manchas de los michinales.

8ª Todas las obras han de quedar terminadas para el dia 15 de Agosto próximo, descontando de la cantidad en que se rematen 160 rs. vn. por cada dia que exceda, cuya suma quedará á beneficio de las obras de la Universidad, sin que tenga el contratista derecho á reclamacion alguna.

9ª La licitacion tendrá lugar el dia 20 del corriente Abril ante el Rector, que suscribe, en su despacho del edificio del Noviciado, á la una en punto de la tarde.

10. Se fija como tipo del precio de la licitacion la cantidad de 40,000 rs. vn., y las proposiciones se formalizarán en pliegos cerrados, que los postores entregarán al Rector en el dia de la subasta y en la hora señalada para la misma, acompañadas de certificacion que acredite haber consignado cada postor 10,000 rs. vn. en la Caja general de depósitos. Dada la una de la tarde del citado dia 20 del corriente no se admitirá ningun pliego bajo pretexto alguno.

11. Si entre las proposiciones que se presentasen resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion de pliegos cerrados entre los que se hallen tan solo en el caso especial de igualdad.

12. Los pagos se verificarán en dos plazos iguales; el primero, terminada que sea la obra, prévio el Vº Bº del arquitecto de la Universidad; y el segundo, á los seis meses del anterior, prévia certificacion del mismo arquitecto, en que se acredite hallarse las obras ejecutadas perfectamente y con arreglo al mejor arte, que los materiales empleados en ella son de buena calidad, y que su estado no exige reparacion ninguna por razon de malos materiales ni de su empleo; en el caso que el rematante presente fiador competente, y á satisfaccion de la comision de obras, podrá percibir el plazo cuando lo tenga por conveniente.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos del papel sellado y los de la escritura, que formalizará el escribano de la Universidad Dr. D. Claudio Sanz y Barea, que asistirá al acto de la subasta.

Madrid 13 de Abril de 1853.=El Rector, Marqués de Morante. 2

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

La Real Academia de la Historia ha declarado el premio ofrecido por el asunto del combate naval de Lepanto y juicio de la importancia y consecuencias de aquel suceso, á favor de D. Cayetano Rosell, autor de una memoria cuyo lema era «Fuit homo missus à Deo &c.»

El premio sobre el influjo que tuvo en la poblacion, industria y comercio de España, su dominacion en América, ha sido declarado á favor de D. José Arias Miranda por una memoria señalada con el lema «Difficile est proprie communia dicere.»

La solemne adjudicacion de estos premios se hará en junta pública que se celebrará el domingo 24 del corriente á la una de la tarde, á cuyo dia y hora se ha trasladado por acuerdo de la Academia la que estaba señalada para el 18.

En dicho acto se leerá por el Excmo. Sr. Duque de Rivas el discurso de recepcion en clase de Académico de número, y será contestado en nombre del Cuerpo por el Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.

Madrid 15 de Abril de 1853.=Pedro Sabau, Secretario.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y Gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del art. 35 y sexto del 38, hemos señalado el dia 19 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, para el remate doble simultáneo de las fincas de mayor cuantía que á continuacion se expresan, en esta capital ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijon, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico de la misma villa y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de contribuciones directas, ó empleados que les representen.

Número de órden en los inventarios de la Hacienda pública.	Finca, situacion, procedencia y demás noticias adquiridas.	Renta.	Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta.
			Reales vellon.
	Fincas de mayor cuantía.		
	SEGUNDO REMATE EN MADRID Y TOLEDO.		
	CLERIGOS MENORES DEL ESPIRITU SANTO.		
46.	Casa calle del Barco, núm. 34, manzana 357: diferentes inquilinos.....	11,280	225,600
	Convento del Cármen calzado.		
Adicional. 1.°	Tres tiendas, calle del Cármen, núm. 30, manzana 350: varios inquilinos.....	6,120	122,400

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales, asi como las costas de tasacion á que se refiere la Real órden de 18 de Enero de este año.

Lo que anunciamos en la Gaceta, *Diario de Avisos* de Madrid y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la secretaría de Cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fiador abonado á satisfaccion de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fiador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 12 de Abril de 1853.=Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

OBISPADO DE SIGUENZA.

Nos el licenciado D. Gregorio García Barba, provisor y vicario general interino de este obispado por S. E. I. &c.

Hacemos saber que el dia 13 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en los estrados de este Tribunal eclesiástico el cuarto y último remate de las fincas propias del convento de religiosas Franciscas de Berlanga, sitas en término de Velamazan, de este obispado, provincia de Soria, consistentes en 21 fanegas de sembradura, que producen en renta anual 202 rs. y 17 mrs., capitalizadas en 4050 rs. vn., como mas por menor consta del expediente que se halla de manifiesto en el oficio del infrascrito notario mayor, donde podrá enterarse el que guste de todo lo concerniente al asunto.

Dado en Sigüenza á 12 de Abril de 1853.=Licenciado Gregorio García Barba.=Por su mandado, Tomás de Santiago y Fuentes.

Nos el licenciado D. Gregorio García Barba, provisor interino de este obispado por su Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo &c.

Hacemos saber que el dia 13 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en los estrados de este Tribunal eclesiástico el cuarto y último remate de las fincas propias del santuario de nuestra Señora de la Dehesa, sitas en término de Velamazan, de este obispado, provincia de Soria, consistentes en 19 pedazos de tierra, de caber 18 fanegas de sembradura, que producen en renta anual 202 rs. y 17 mrs., capitalizadas en 4050 rs. vn., como mas por menor consta del expediente que se halla de manifiesto en el oficio del infrascrito notario mayor, donde podrá enterarse el que guste de todo lo concerniente al asunto.

Dado en Sigüenza á 12 de Abril de 1853.=Licenciado Gregorio García Barba.=Por su mandado, Tomás de Santiago y Fuentes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Declarada por la Excma. Audiencia del territorio de absoluta necesidad la provision de una escribanía numeraria en la villa de Astudillo, vacante por defuncion de D. Francisco Vazquez que la desempeñaba, he acordado su subasta y remate bajo los pactos y condiciones que se acompañan por separado.

Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta á fin de que llegue á conocimiento de los que gusten interesarse en dicho remate.

Palencia 11 de Abril de 1853.=Bernardo Rodriguez.

Administracion de contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Pliego de condiciones que forma la Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia, de acuerdo con el Sr. Gobernador, para la subasta de la escribanía numeraria vacante en la villa de Astudillo por defuncion de D. Francisco Vazquez, cuya provision ha sido declarada de absoluta necesidad por la Excma. Audiencia del territorio.

1ª La subasta que en venta vitalicia de dicha escribanía ha de celebrarse, será doble, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y ante el Juez de primera instancia del partido de Astudillo, en el quinto dia y á las doce de su mañana después de vencidos los 30 del en que se anuncie en la Gaceta, bajo el tipo de 36,000 rs. en que ha sido tasada, no admitiéndose postura menor de esta cantidad.

2ª Los licitadores afianzarán dentro del término de las 24 horas primeras después de celebrado el remate el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion de los Sres. Gobernador y Juez de primera instancia del partido; entendiéndose que los que no lo verifiquen, pierden el derecho á la adquisicion de ella.

3ª El pago de la cantidad en que se verifique el remate, será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de efectuar dentro del término de los 30 dias primeros después de hecha su adjudicacion.

4ª El postor en quien recayese la adjudicacion dicha, queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el art. 9º de la Real órden de 8 de Junio último.

5ª No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6ª y última. Los gastos de expediente, derechos de escritura, copias, así como las cargas ó gravámenes que puedan afectar á este oficio, serán de cuenta del agraciado.

Además de lo establecido en las precedentes condiciones, quedarán sujetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, aun cuando no se hallen expresamente consignadas en este pliego.

Palencia 11 de Abril de 1853.=Bernardo Secades.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho en el concepto de inmediatas sucesoras á la mitad de bienes reservables de los que constituian la dotacion de las vinculaciones fundadas en la villa de la Puebla de Montalban por el licenciado Juan de Mora del Valle en el año pasado de 1655, y Doña Margarita de Guzman, vecina que fué de Menasalvas, en 24 de Marzo de 1756, vacantes por defuncion de su último poseedor el presbítero D. Salvador María de Amescua, que lo fué de la primera poblacion, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirle en este juzgado por la escribanía del que refrenda, por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que parará el perjuicio que haya lugar á las que no lo verificasen dentro del expresado termino, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer en el expediente entablado por Doña María Cecilia de Amescua, vecina de la indicada villa de la Puebla, sobre que se la declare inmediata sucesora á la mitad de bienes de las mencionadas vinculaciones.

Dado en Torrijos á 8 de Abril de 1853.=Braulio Guijarro.=Por mandado de S. S., Francisco Yévenes de Romero.

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de todos los juzgados del reino hago saber que en este mi juzgado y por actuacion del infrascrito escribano se sigue causa criminal formada de oficio contra D. Fermin Fernandez, agente investigador del subsidio de comercio en esta provincia, natural de Vitoria, de estado casado y de 48 años de edad, sobre exaccion ilegítima de dinero, en méritos de la cual, con auto motivado de 2 de Enero de este año, decreté la prision de dicho procesado; y como no ha podido tener efecto, á pesar de las diligencias practicadas para su captura, tengo acordado entre otras cosas expedir el presente á V. SS. por el cual, de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), los exhorto y requiero, y de la mia atentamente les pido y encargo, que luego que lo vean inserto en la Gaceta de Madrid se sirvan acordar las disposiciones convenientes para proceder á la captura de dicho D. Fermin Fernandez si fuese hallado en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, haciéndole saber en el acto el motivo de su prision y disponiendo su conduccion á este juzgado con la seguridad debida; que en hacerlo así cooperarán V. SS. á la recta administracion de justicia, quedando yo dispuesto en hacer otro tanto en iguales casos, ella mediante.

Dado en la ciudad de Gandesa á 1.° de Abril de 1853.=Vicente Rosell.=Por su mandado, Eufrasio Ferrer.

D. Rafael de Leon y Navarrete, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, General segundo Cabo de esta provincia, Gobernador militar de la misma y encargado interinamente en el despacho de los negocios de la Capitanía general de los reinos de Jaen, Granada y su costa; y el Sr. D. Salvador Andreo Dampierre, Magistrado de esta Audiencia territorial y Auditor de guerra de la misma.

Por el presente cito y emplazo por término de 30 dias, á correr y contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de Madrid, á Don Luis Gonzaga Speiser, de nacion francés, para que dentro del indicado término se presente en este superior juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á oir notificaciones y á proponer sus excepciones y defensas si le conviniese en el pleito ejecutivo que en su contra ha promovido D. Leon Teruel y Puente y demás herederos del difunto General D. Blas Teruel sobre pago de 68,000 y mas reales; bajo apercibimiento que trascurrido el expresado término sin haberlo verificado se procederá á nombrarle un defensor judicial, seguirán las actuaciones en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Granada á 1.° de Abril de 1853.=Rafael de Leon.=Salvador Andreo Dampierre.=Por mandado de S. E., Eustoquio de los Reyes García.

A voluntad de sus dueños los imponentes en la Caja de ahorros del Iris, y por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia en esta corte, por la escribanía del número de D. Sebastian Carbonel, se sacan nuevamente á pública subasta las dos casas contiguas por su espalda, sitas en la calle de Alcalá, número 10 moderno, y Carrera de San Gerónimo núm. 11, manzana 265, que comprenden 12,372 1/2 pies cuadrados de sitio, tasadas en 2.624,460 rs. vn., estando señalado el miércoles 27 del presente mes en la audiencia de S. S., á las doce del dia, para que tenga efecto la dicha subasta.

Los que quieran interesarse en ella podrán avistarse con el escribano de S. M. D. Alfonso Lopez Gijon, que vive calle de la Magdalena, núm. 1, cuarto entresuelo de la derecha, que está autorizado para admitir proposiciones, y les pondrá de manifiesto los títulos y les enterará de las condiciones y garantías que se exigen.

Juzgado de Palacio.=En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Alonso María Barrantes y D. Ildefonso María, Pedro Alcántara Barrantes, Manuel Aragon y Moscoso, ó por su defuncion á sus hijos y herederos y á los demás que se consideren con derecho á sus bienes, para que dentro de dicho término se presenten á ejercitarle con los documentos que le justifiquen; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Comercio.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Melchor Ramirez, ha señalado para junta de graduacion de créditos el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se anuncia á los que sean acreedores del mismo para que concurran á ella por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente; prevenidos que de no hacerlo quedan obligados á estar y pasar por lo que resuelva la mayoría de concurrentes segun el Código de comercio.

Madrid 12 de Abril de 1853.=José de Celis Ruiz

Ignorándose el nombre, habitacion y paradero de una señora á quien en la mañana del domingo último 10 del actual le fué sustraida en la iglesia parroquial de San Martin de esta corte una moneda de plata de 19 rs. vellon, y que después le fué entregada por la jóven Juana Rebollo, por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita á la expresada señora, á fin de que comparezca dentro de tercero dia á la audiencia de dicho señor, que la tiene en la planta baja de la territorial, y escribanía de número de D. Manuel Franco, á prestar declaracion en méritos de la causa criminal de oficio pendiente en dicho juzgado.

En la noche del 20 de Marzo último desaparecieron de una dehesa de Galapagar tres caballos de la pertenencia de Calixto Berrueco, Mariano Magan é Indalecio Rubio; el uno pelo negro, calzado de las patas y esquilado de la crin, y como cinco dedos, tambien esquilado del maslo, ó sea tronco de la cola, de ocho años de edad, con su hierro como unos anteojos y una cruz; otro capon, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro; calzado de una pata, con un sobrehueso en la canilla de una mano, cinchera, esquilada la cruz; y el otro capon, edad cerrado, de seis y media cuartas de alzada, ensillado, pelo castaño claro, esquilado para la collera, tuerto del ojo izquierdo; y en la causa que se está instruyendo en el juzgado de Colmenar Viejo se ha mandado se inserte este anuncio, para que en el caso de ser habidas las dichas caballerías por cualquiera Au-

toridad, sean conducidas al referido juzgado, y detenidas las personas en cuyo poder se hallaren por suponerse robadas de la citada dehesa.

Colmenar Viejo 11 de Abril de 1853.=Melchor Bermejo.=Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las últimas noticias recibidas de varios Estados de América son bastante satisfactorias para la paz y prosperidad de aquellos pueblos. En el Ecuador el General Urbina recorria las provincias de la República informándose de sus necesidades, y últimamente se habia dirigido á Quito para calmar la efervescencia que allí reinaba con motivo de las muchas tropelías del Gobernador. Habia sido recibido oficialmente el enviado del Perú; mas aun cuando en los discursos se hablaba mucho de paz y buena armonía entre las dos Repúblicas, las relaciones internacionales continuaban no muy seguras en favor de una reconciliacion sincera, por cuanto el Presidente habia enviado instrucciones terminantes al Ministro plenipotenciario en Lima para que activase las reclamaciones pendientes; y si no se le escuchaba prontamente, se retirase con todo el personal de la Embajada.

Tambien el Presidente del Perú se preparaba para visitar las provincias de la República. El país estaba tranquilo en el interior. Los productos nacionales, el cobre y la lana tenian buenos precios. El proyecto de guerra con Bolivia, y la certeza de que el Ecuador se uniria á esta empresa, era la única cuestion que preocupaba un poco á la opinion.

El Gobierno habia cumplido el arreglo hecho en Washington por el Sr. D. Joaquin de Osma, Ministro plenipotenciario de aquella República, sobre la cuestion de las islas de Lobos. Casi todos los buques que habian sido despachados para tomar guano en las islas, habian cargado por cuenta del Gobierno en las de Chincha, y se habian comprado y pagado á buenos precios víveres y elementos de guerra que conducian para la explotacion clandestina que meditaba la compañía anglo-americana. Esta ha quedado por consiguiente satisfecha.

A imitacion de los dos anteriores, el Presidente de Chile habia emprendido igualmente una visita á las provincias del Sur con el objeto de estudiar sus necesidades, y de emplear en seguida la accion del Gobierno en ayudar á satisfacerlas. La mas imperiosa es la de un ferro-carril que facilite la conduccion rápida y á bajo flete de sus harinas á la costa para conducirlas á los mercados de California, Australia y las islas de Sandwich. La emigracion que se dirige hácia aquellos puntos ha abierto un nuevo campo á la industria chilena, que felizmente se encontraba preparada para ocuparlo. La exportacion de cereales que se hace hoy por sus puertos es muy considerable, y seria aun mucho mayor si hubiese brazos suficientes para explotar su riqueza agrícola. Se hacen esfuerzos para cubrir esta falta con emigrados europeos, y se han establecido ya algunas colonias de alemanes y franceses, que van progresando, y que servirán de centro de atraccion á una poblacion laboriosa é ilustrada. El Presidente se propone además desvanecer hasta las preocupaciones que pueden quedar en las provincias del Sur contra su administracion, tan combatida por ellas hasta con las armas.

En las provincias del Norte se hacian cada dia nuevos descubrimientos de ricas minas, y en general todas las descubiertas hasta ahora continuaban dando satisfactorios rendimientos. Tambien en ellas se sentia escasez de brazos para el laboreo, no obstante que se pagaban buenos salarios, y que acudian á ellas trabajadores de toda la República y de la Confederacion argentina.

La actividad que ha despertado el ferro-carril es sorprendente.

El comercio de Valparaíso continúa prosperando y haciendo esfuerzos para convertir á aquel puerto en un vasto depósito para todo el Pacífico. Toda la ciudad estará pronto alumbrada con gas, y su Ayuntamiento se ocupa en introducir en ella otras mejoras compatibles con su riqueza y su importancia. Continúan con actividad las obras del ferro-carril á Santiago.

En la colonia penal de Juan Fernandez se habia descubierto un plan de conspiracion que tenian formado los presidiarios para asesinar al Gobernador y fugarse: cuatro de los cabecillas fueron fusilados en consecuencia. Ningun otro suceso notable ha ocurrido en aquel país, cuya tranquilidad inspiraba confianza al comercio y á los capitales.

La cuestion de Constantinopla no presenta ningun incidente nuevo. El Príncipe Menschikoff, cuya llegada habia producido tan grande alarma en los ánimos, no ha dado ningun paso después que fue reemplazado Fuad-Effendi. La opinion general es que no quiere pasar adelante en la mision que se le ha confiado hasta que llegue el Embajador de Inglaterra, para hacer ver que ambas naciones obran de acuerdo. Su reserva es tal, que nadie acierta cuál sea el objeto que se propone el Czar al enviar esta solemne cuanto importante embajada. Político y afable con todos, todos ignoran sus intenciones: y hasta el dia la única ventaja que parece haber conseguido es la de presentarse al Sultan siempre que le convenga y plazca, sin necesidad de impetrar una audiencia por conducto del Divan, privilegio que hasta hoy estaba únicamente reservado al Embajador de Inglaterra.

Por Trebisonda se han recibido en Constantinopla noticias de la guerra del Cáucaso favorables á Chamil-Bey, que tanto tiempo está en guerra abierta con la Rusia. Por el contrario, las que sobre esta prolongadísima lucha se publican en San Petersburgo, le son enteramente adversas y fatales, de manera que es preciso siempre al leer las relaciones de las victorias y derrotas de ambos ejércitos tener en cuenta el interés que por las dos partes se tiene en exagerar sus triunfos propios, y disminuir los de los contrarios. Un hecho es tan solo cierto: que hace 20 años que dura esta guerra, y nada hay resuelto en favor ó en contra de los dos poderosos cuanto aguerridos contendientes.

Continúan los movimientos de tropas rusas. Dos divisiones que hasta ahora habian estado diseminadas en la Wolhynia y en la Podolia han recibido la órden de concentrarse.

Escriben de Viena que han sido presos dos individuos complicados en el asesinato del Ministro de la Guerra, General Latour, ejecutado en el año de 1848.

Un despacho telegráfico de Berlin anuncia que habiendo sido interpelado el Gobierno el dia 11 en la Cámara de Diputados sobre la disolucion de la sociedad de Socorros higiénicos, contestó el Ministro del Interior que el presidente de la policía habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que los Tribunales entendian ya en este asunto.

Se ha celebrado un tratado entre el Gobierno prusiano y los Estados-Unidos para la extradicion de los reos por delitos comunes, el cual empezará á regir desde 1.° de Julio.

El Rey de Prusia ha enviado al Sultan una carta autógrafa para darle las gracias por el donativo que le ha hecho de un terreno para establecer un cementerio en Pera.

El Ministerio ha presentado á la segunda Cámara los tratados que han vuelto á reconstituir el Zollverein, y el proyecto que modifica los aranceles por consecuencia del arreglo hecho con el Austria. La Cámara ha aprobado este proyecto en sus principales disposiciones.

El 9 se verificó en Bruselas la instalacion del Duque de Brabante, hijo primogénito del Rey de los belgas, como individuo del Senado. Los Ministros y los miembros del Cuerpo diplomático asistieron a la ceremonia de gran uniforme: cerca del palacio del Senado formaron diferentes cuerpos del ejército; el Príncipe entró en la sala, que se hallaba lujosamente adornada, y se colocó en el sillon que le estaba destinado enfrente del Presidente del Senado. Este le dirigió un discurso, al que el Príncipe Real contestó con otro, después de jurar la observancia de la Constitucion.

INTERIOR.

Dicen los periódicos de Barcelona:

En estos últimos dias han quedado ya descimbrados los puentes acueductos de las rieras de Horta y San Andrés, del ferro-carril del Norte, habiéndose observado con satisfaccion que merced á la buena construccion de los mismos no han sufrido el menor asiento. Han sido cubiertas aquellas bovedas con el asfalto Damato que goza de gran crédito en el extrangero. Se está colocando tambien la piedra de silleria de las pilas y estribos del puente sobre el Ripollet; están terminados ya los cimientos del puente de la Riera Seca ó de Santa Perpétua, y construyéndose los cimientos del puente sobre la Riera de Caldes. El pilotaje para la formacion de las pilas de la Riera de Parets se halla sumamente adelantado, y cuanto antes se rellenarán los cimientos para la formacion de las citadas pilas. Se ha empezado simultáneamente el edificio-estacion del pueblo de Moncada y trazado la planta de la de San Andrés: unido esto á lo adelantado que se halla el edificio destinado para talleres en el Clot, hace prometer que á la mayor brevedad veremos recorrer los wagones por la via férrea hasta las inmediaciones de San Andrés.

Ayer fueron subastados los solares 10 y 12 de la plaza Real al precio de 36 rs. vn. y cuartillo el palmo superficial.

En las inmediaciones de San Andrés de Palomar, en las excavaciones que se están practicando para la construccion del ferro-carril del Norte, se han encontrado, y se van descubriendo aun, restos de preciosos mosáicos pertenecientes á antiguas construcciones, cuya existencia era ya completamente olvidada. Es sensible que algunos fragmentos de los referidos mosáicos hayan sido al parecer destruidos por impericia de los operarios.

Terminada ya la línea hasta el Clot, anteayer por la tarde se hicieron algunas pruebas de la misma recorriéndola con una pequeña locomotora.

La Paz de Sevilla, correspondiente al dia 12, después de anunciar el regreso á dicho punto de S. A. R. el Duque de Montpensier de vuelta de Sanlucar de Barrameda, dice acerca del arribo del *Newton*:

Es un acontecimiento ver en nuestro Guadalquivir un buque del calado y porte que tiene el famoso vapor de guerra francés que ayer ancló en este puerto, con fuerza de 360 caballos, 6 cañones de alto calibre sobre cubierta, y que exige 11 piés para estar á flote. Esto conviene se sepa por todo el comercio en general para que nuestro puerto no esté tan desacreditado, creyendo que las embarcaciones mayores no pueden arribar á esta. Hemos hablado con su distinguido y atentísimo comandante mayor de Maisonneuve, que nos asegura que esta equivocada opinion existe aun en Cádiz, en donde le persuadian la imposibilidad de llegar con su buque á Sevilla.

Ya dijimos en otros números anteriores que el objeto de este viaje era levantar el plano topográfico e hidrográfico del Guadalquivir con la sonda de todo el rio, cuyos trabajos tienen terminados los ingenieros que vienen á su bordo, y se prometen rectificarlos otra vez al bajar el rio. Aquí permanecerán una quincena, y estamos autorizados para decir que serán bien recibidos cuantas señoras y caballeros gusten visitar tan hermoso vapor, entre las dos y las cuatro de la tarde, en donde admirarán, al par que el aseo y elegancia de todo él, la extremada educacion del comandante y oficialidad del mismo.

Leemos en el mismo periódico:

Hoy ha llegado á esta, procedente de Madrid, un comisionado de la empresa de aquella plaza de toros para comprar el ganado andaluz que ha de lidiarse en la corte en la segunda temporada de este año.

NOTICIAS VARIAS.

Tenemos noticia de que, prévios los mas satisfactorios informes, acaba de concederse una plaza en el Conservatorio de María Cristina á D. Miguel Pech, niño de ocho años, á quien hace pocas noches se vió presentarse en el teatro de Variedades en el palco que ocupaba S. M. la Reina Madre, solicitando su proteccion y amparo. S. M. ha señalado igualmente al mismo alguna cantidad para libros y demás que necesite en el Conservatorio, y una pension de seis reales diarios.

Parece que el niño es á la vez inteligente y agradecido; pues preguntado de parte de S. M. si queria aprender música, contestó sin titubear que su mas grato deber era y sería siempre seguir las indicaciones que S. M. tuviese la dignacion de hacerle. Pero las mejores cualidades quedarian oscurecidas si no existieran almas generosas como la de la augusta Persona cuyo benéfico rasgo ha sido causa de que se pongan en evidencia las buenas dotes del niño D. Miguel Pech.

—Desde anteayer se halla abierta al público, en el cerrillo de San Blas, junto á la tapia del Jardin Botánico, la puerta construida últimamente para entrar en el Retiro, habiéndose tapiado la que ha servido hasta ahora en el alto de aquella cuesta.

—Ha cambiado enteramente la temperatura pasando de un calor impropio de la estacion á un frio propio del invierno, lo cual se debe sin duda á la mucha nieve que cubre aun los puertos inmediatos. No necesitamos ponderar cuán perjudiciales son á la salud estas alternativas de la primavera.

—Las sacramentales unidas de San Justo, San Millan y Santa Cruz saldrán en procesion de esta última iglesia mañana para administrar la comunion pascual á los feligreses inmediatos.

—Dice un periódico de la tarde:

El 1.° de Mayo se inaugurará el trozo de ferro-carril de Aranjuez á Tembleque. Se hallan convidadas para aquel dia sinnúmero de personas notables, entre las cuales se cuentan SS. MM., el Patriarca, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y las redacciones de todos los periódicos diarios de la capital.

GACETILLA DE TEATROS.

Parece que en el teatro de Variedades se va á estrenar un drama en tres actos y en verso, original del mismo jóven autor de *Verdades amargas*. Es de creer que sea digno de lo que promete este nombre, y de lo que se debe esperar de un jóven que, como el Sr. Eguilaz, ha sabido entrar en la carrera dramática alcanzando un triunfo tan grande y tan merecido como el suyo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Abril de 1853 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/4
Idem diferido, 24 1/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 21.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 7/8 d
Idem de segunda, 5 5/8 d.
Acciones del Banco español de San Fernando 102.
Material del Tesoro preferente 50 p.
Idem no preferente, 42 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 101 1/2
Fomento de 2000 rs., 81 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51-10 p.
París, 5-30 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el primer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 55 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 7

MANCHEGA INDUSTRIAL.

La fábrica de productos químicos de esta empresa, establecida en la villa de Villarrubia de los Ojos de Guadiana, ha dado principio á sus operaciones por la fabricacion del sulfato de magnesia, ó sea sal de la higuera. Su pureza y calidad son incomparables, no solamente en España, sino ni aun en el extrangero, y su segunda y tercera clase realizan colectivamente la incompetencia con todas las especies de sal de la higuera conocidas en el comercio.

Muy en breve se dará principio á la fabricacion del sulfato de sosa, tan útil para el comercio por los muchos usos en que se consume: el director facultativo de dicha empresa D. Ramon Torres Muñoz y Luna, catedrático de química de ampliacion en la Universidad central, se promete que esta sustancia realizará tambien como la anterior la incompetencia con todos los demás sulfatos de sosa conocidos en España.

Se espera pues que los señores farmacéuticos, droguistas y demás que tengan que hacer uso de dichas sustancias hagan sus pedidos, bien á la fábrica ó bien á la direccion de la empresa, sita en la calle de las Rejas, núm. 1, cuarto segundo de la derecha.

El precio del sulfato de magnesia se ha fijado al pié de fábrica á 14 rs. cada una arroba de primera clase; 7 la de segunda, y 4 la de tercera. En esta corte y demás puntos de España se cargarán los portes á un precio tambien muy módico.

D. José Alvarez, vecino de Madrid, apoderado de D. Francisco Antonio Diaz Ordoñez, residente en Méjico, ocurrirá por sí ó por tercera persona autorizada al consulado de Méjico en Málaga á imponerse de un asunto de interés que le concierne. 1

Los herederos de los bienes llamados de Sangrador, que usufructúa la Abadesa de las monjas agustinas canónigas de Palencia, se servirán presentarse á D. Juan Francisco Esteban, Puerta del Sol, núm 5, cuarto segundo, para un asunto que les interesa.

Si alguna persona supiese el paradero de los privilegios de juros siguientes tendrá la bondad de avisar á D. Ramon Luaces, calle de Barrio Nuevo, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha.

Un juro de 20,600 mrs., dado á favor de D. Alonso Ordoñez de Villagiran, sobre las alcabalas de Zamora y su tierra.

Otro de 101,000 mrs., dado tambien á favor del mismo D. Alonso Ordoñez de Villagiran, sobre las mismas alcabalas de Zamora.

Cuadro general del comercio de España con sus posesiones ultramarinas y paises extranjeros en 1849 y 1850.

La importancia de esta publicacion está reconocida por las naciones poderosas que marchan á la cabeza de la civilizacion, porque á favor de los conocimientos estadísticos que contiene, se abren nuevos mercados á las producciones de los diferentes países, se dá mas vida al movimiento mercantil, y como consecuencia necesaria, se aumenta el consumo, que siempre está en razon de la facilidad con que el tráfico ofrece los frutos, géneros y efectos de las comarcas mas apartadas del globo: por esto mismo el cuadro de que se trata tiene mucha mas importancia todavía en España, porque siendo el primero en su clase que se presenta, necesariamente ha de buscarse con avidéz por el agricultor, por el fabricante y por el comercio en general; porque todos lo han menester para ensanchar el círculo de sus operaciones con mayores ventajas, y sin exponerse á desastres por estar basados los cálculos en la ignorancia, y no en los datos estadísticos, tan necesarios siempre, y con particularidad en las empresas marítimas por los riesgos á que están sujetas constantemente.

Esta obra, que consta de 900 páginas, se halla de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, y en las librerías de Castillo, Brun y Moniér al precio de 20 reales. 3

Vida de D. Agustin Arguelles, por D. Evaristo San Miguel.

Los señores suscritores que lo han sido á esta publicacion, ya terminada, y que tuviesen que hacer alguna reclamacion de entregas ó pliegos, se servirán dirigirla á la mayor brevedad á casa del editor; pues una vez encuadernados los ejemplares restantes de la edicion, no será facil complacerlos.

Dicha obra, compuesta de cuatro tomos en 4.° mayor frances, se halla de venta en las librerías de Cuesta, Monier y la Europea.

Los pedidos de provincia se dirigirán francos de porte al editor de la citada obra, calle de la Escalinata, núm. 25, cuarto segundo. 3

ESPECTACULOS.

Teatro del Príncipe. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Antonio Pizarroso.—Sinfonía.—*Dios, mi brazo y mi derecho*, drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, exornado con todo el aparato que su argumento requiere en trajes, decoraciones, marchas y numeroso acompañamiento.—Tandas de rigodones de *Jugar con fuego* y *D. Simon*.—*Ultima calavorada*, graciosa comedia en un acto y en verso, original de Don Enrique Cisneros.

Teatro de la Cruz. A las ocho de la noche.—*Juan el cochero*, drama nuevo del célebre Bouchardy, arreglado á nuestro teatro, en cuatro actos y un prólogo, dividido en dos cuadros.—La danza valenciana, baile.

Teatro de Variedades. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía de *La multa di Portici*.—*La pastora de los Alpes*, drama nuevo en cinco actos y en prosa, traducido del francés, en el que se estrenarán dos decoraciones pintadas al efecto.—Sinfonía de *Juana de Arco*.—*Los tunos castigados*, sainete.

Teatro del Drama. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Pagar con favor agravio*, drama nuevo, en verso, en cuatro actos.—Baile.—*Dos y uno*, pieza en un acto.

Teatro del Circo. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El Marques de Caravaca*, zarzuela nueva en verso, dividida en dos cuadros.—*Buenas noches, Sr. D. Simon*, zarzuela en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.